



PROCESO ADMINISTRATIVO DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS
RADICADO 2022-0423-00

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez, informando que el apoderado judicial del señor JAIME PRADA LAGOS interpuso recurso de reposición contra la sentencia de fecha 18 de noviembre de 2022 proferida dentro del presente proceso.

Bucaramanga, 06 de diciembre de 2022.

SALVADOR VÁSQUEZ RINCÓN
Secretario

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA

Bucaramanga, seis (06) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

El 18 de noviembre de 2022 este Despacho profirió sentencia dentro del presente proceso, en la cual dispuso lo siguiente:

PRIMERO: RESTABLECER los derechos de la niña A.M.P.B., a crecer en el seno de una familia, en un ambiente sano, con calidad de vida, así como a ser protegida en contra del abandono, maltrato físico, emocional y psicoafectivo, gozar de los demás medios para su desarrollo físico, material, psicológico, espiritual, moral, cultural y social.

SEGUNDO: ADOPTAR como medida de protección definitiva la establecida en el numeral 3° del artículo 53 del Código de la Infancia y la Adolescencia "ubicación inmediata en medio familiar", disponiendo la custodia y cuidado personal de **A.M.P.B** a cargo de su progenitora MAIRA ALEJANDRA BARAJAS SANABRIA hasta tanto culmine la investigación penal dentro de la noticia criminal 680016000160202250511.

TERCERO: ORDENAR a la COMISARIA TRES DE FAMILIA DE FLORIDABLANCA señale fecha y hora para llevar a cabo audiencia de conciliación respecto del régimen de visitas que atienda el interés superior de A.M.P.B como a las circunstancias de tiempo, modo y lugar de vivienda actual del progenitor JAIME PRADA LAGOS y su hija, con la advertencia al progenitor que dichos espacios de tiempo de visita deberán realizarse en entornos donde no esté presente el abuelo paterno de A.M.P.B.

CUARTO: ORDENAR a la COMISARIA TRES DE FAMILIA DE FLORIDABLANCA realizar el seguimiento a la medida de protección definitiva por un término de seis (6) meses.

QUINTO: RECOMENDAR a la COMISARIA TRES DE FAMILIA DE FLORIDABLANCA, que, mediante el grupo interdisciplinario, continúen realizando proceso de atención psicológica a la señora M.A.B.S., donde le brinden orientación en pautas de crianza que le permita ejercer su rol materno de manera asertiva.



SEXTO: REQUERIR a MAIRA ALEJANDRA BARAJAS SANABRIA y JAIME PRADA LAGOS a fin que: (i) mejoren su comunicación y trato en bienestar propio y de su hija **A.M.P.B.**, para lo cual deberán resolver sus diferencias sin involucrarla, buscando el diálogo antes que la contienda. (ii) Como garantes de los derechos de **A.M.P.B.**, procuren llegar a acuerdos claros que garanticen el máximo bienestar de su hija; (iii) Se abstengan de involucrar a su hija A.M.P.B como testigo de, valiéndose de la realización de grabaciones o videos a la niña sobre situaciones de conflicto entre sus progenitores y aspectos relacionados con noticia criminal 680016000160202250511 de la cual se ocupa las autoridades competentes.

SEPTIMO: ORDENAR a la **COMISARIA TRES DE FAMILIA DE FLORIDABLANCA** que, mediante el grupo interdisciplinario área de psicología realice un proceso de sensibilización, orientación e instrucción al señor JAIME PRADA LAGOS sobre las señales de alerta, manifestaciones, comportamientos y secuelas en menores de edad víctimas de abuso sexual a fin que como garante de los derechos de su hija **A.M.P.B.** contribuya en el esclarecimiento de los hechos que son materia de investigación dentro de la noticia criminal 680016000160202250511.

OCTAVO: Negar la solicitud de modificación de cuota alimentaria a favor de **A.M.P.B.** y a cargo de JAIME PRADA LAGOS.

NOVENO: Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, para que aclare, modifique o revoque la decisión, podrán interponerlo por escrito en los términos del Código General del Proceso.

DECIMO: Una vez ejecutoriada esta providencia, remítase el Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos - PARD a la **COMISARIA TRES DE FAMILIA DE FLORIDABLANCA** para su conocimiento, dejando las constancias del caso en los libros radicadores del Juzgado y el Sistema informativo JUSTICIA XXI.

Como se puede observar, en el numeral noveno del fallo, se consignó que contra dicha decisión procede el recurso de reposición, interpuesto de forma escrita en los términos del C.G.P.

Atendiendo lo anterior e inconforme con las decisiones adoptadas en la sentencia, el día 24 de noviembre de 2022, el apoderado judicial del señor JAIME PRADA LAGOS, remitió escrito interponiendo recurso de reposición contra el fallo, del cual se corrió el respectivo traslado.

Sería del caso, entrar a resolver el recurso de reposición, ni no se advirtiera que fue una decisión errada la adoptada en el numeral noveno de la sentencia, teniendo en cuenta que la misma no es susceptible de este recurso y, por ende, no era jurídicamente viable darle la posibilidad a los intervinientes para que pudieran atacarla a través de esta vía.

Así las cosas y en virtud a que el error cometido en una providencia no obliga al Juez a persistir en él e incurrir en otros, se dejará sin efecto el numeral noveno de la sentencia calendada 18 de noviembre de 2022, así como el traslado que se le impartió al recurso y en su lugar, se rechazará de plano el mismo, por improcedente.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Bajo estos lineamientos y sin más consideraciones, el Juzgado Sexto de Familia de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO. - DEJAR sin efecto el numeral noveno de la sentencia calendada 18 de noviembre de 2022, así como el traslado que se le impartió al recurso, por lo expuesto en las motivaciones.

SEGUNDO. - RECHAZAR de plano por improcedente, el recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial del señor JAIME PRADA LAGOS, contra la sentencia emitida el 18 de noviembre de 2022, por lo indicado en la parte motiva de este proveído.

TERCERO. - EJECUTORIDO el presente proveído, dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral décimo de la sentencia, a fin de que la Comisaria Tres de Familia de Floridablanca, proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 006

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f317bdda7706e6f65ef89b6708509a3b23d0c7212d413d921ce3525e5eab7b2f**

Documento generado en 06/12/2022 08:26:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>